

**DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA MESA DE  
RECONCILIACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
CHIAPAS**

*Periódico Oficial Número: 174, 2ª. Sección, de fecha 08 de Julio de 2009.*

*Decreto Número: 257*

*Documento: Decreto por el que se instituye la Mesa de Reconciliación del Gobierno del Estado de Chiapas.*

---

## **Considerando**

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Una de las preocupaciones del Gobierno del Estado, es velar por la dignidad de cada uno de los miembros de la sociedad, garantizando sus derechos fundamentales. Contando para ello con formas efectivas de tutela de esos derechos, a través de la existencia de instituciones adecuadas y modernas.

En ese sentido y para asegurar la vigencia del Estado de Derecho, el Ejecutivo del Estado ha impulsado reformas constitucionales y legales sustanciales, para garantizar su apego a los principios de libertad, igualdad, propiedad y seguridad jurídica, aspiraciones permanentes de todos los chiapanecos.

A principios de la presente administración se integró la mesa de reconciliación, quienes con pleno respeto a la autonomía de los diversos órganos del estado relacionados con la procuración y administración de justicia, así como de las encargadas de evaluar y autorizar los derechos de preliberación, se avocó al conocimiento de los casos que fueron expuestos por la sociedad civil a través de las organizaciones y la ciudadanía en general, dando respuesta a sus demandas y fortaleciendo con ello las acciones encaminadas a alcanzar una mejor aplicación de la justicia en el estado.

A la fecha, han resultado beneficiados más de 641 reclusos, quienes han obtenido su libertad, a través de las posibilidades jurídicas que establece la ley. Sin embargo, resulta de fundamental importancia establecer vía decreto la instauración de la mesa de reconciliación con el objeto de que tenga permanencia y se convierta en el espacio donde se diriman las inconformidades de reclusos, familiares y organizaciones sociales en aquellos asuntos que así lo requieran con el objeto de garantizar una justicia plena en el Estado. Por ello, se propone que dicho órgano colegiado sea integrado por los tres poderes del estado y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, que tenga como propósito recomendar a las instancias competentes, el análisis de los expedientes de los inculcados en algún delito, a efecto de verificar si ha habido violación a sus derechos constitucionales, así como de los organismos autónomos encargados de vigilar que se cumpla con el estado de legalidad que establece la legislación de la materia.

Por ello, se considera necesario, la creación de un órgano que, con carácter permanente, sea la figura a través de la cual, las organizaciones sociales y ciudadanos, soliciten el estudio y análisis de dichos procesos para garantizar el apego a la legalidad y a la sujeción de un debido proceso en el marco de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos de los inculcados y sentenciados; dicha Mesa estará integrada por los Poderes Legislativo, a través de las presidencias de las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia del H. Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo, por conducto del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal y la Procuraduría General de Justicia del Estado y el titular del Poder Judicial del Estado, así como por el titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, integrantes todos quienes deberán designar un representante permanente para el desarrollo permanente de sus actividades, la mesa será presidida por el titular del Poder Judicial.

Como parte de sus funciones, conocerá de los casos penales en los que se hayan involucrados adolescentes y personas adultas, a fin de otorgar la debida garantía a los sujetos del proceso penal, para contar con otras instancias en las que se argumenten las causales de inocencia que para sí invoquen estos, dándoles la certeza de que cada caso se analizará con detenimiento para emitir una recomendación que podría resultarles benéfica y cambiar el sentido del proceso al cual se encuentran sujetos, utilizando

para ello, los canales y herramientas establecidas en el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada, por lo que, además, se reforma el código de merito para establecer en el marco jurídico regulatorio las funciones y atribuciones de la mesa de reconciliación; asimismo, conocerá de los conflictos sociales vinculados con la procuración de justicia para sugerir acciones tendientes a la concertación entre las partes, ya que, es vocación del Estado velar y garantizar a la ciudadanía el respeto a los derechos fundamentales del hombre.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **Decreto por el que se instituye la Mesa de Reconciliación del Gobierno del Estado de Chiapas.**

### **Capítulo I De su creación y objetivo**

**Artículo 1.-** Se instituye la Mesa de Reconciliación del Gobierno del Estado de Chiapas, en lo sucesivo "La Mesa", como un órgano permanente del Gobierno del Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto, previo el estudio y análisis respecto de la integración de los procedimientos penales desde la fase de averiguación previa hasta sentencias ejecutoriadas, emitir las recomendaciones necesarias a las autoridades correspondientes para que realicen las acciones pertinentes que garanticen la legalidad en el debido proceso y respeto a los derechos humanos y garantías individuales de los inculpados.

### **Capítulo II De sus atribuciones**

**Artículo 2.-** Para el desarrollo de su objeto "La Mesa" tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir de la ciudadanía las solicitudes de análisis de los expedientes penales que se encuentren en fase de averiguación previa, procesos o con sentencia ejecutoriada.
- II.** Dar respuesta a las solicitudes planteadas por la ciudadanía una vez que se conozca del asunto.
- III.** Analizar los expedientes penales que se encuentren en fase de averiguación previa, proceso o sentencia ejecutoriada, a través de las autoridades competentes en la materia y con pleno respeto a sus funciones y atribuciones legales.
- IV.** Emitir las recomendaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de un debido proceso de las Averiguaciones Previas, que le sean planteadas.
- V.** Recomendar a las diversas autoridades que forman parte del proceso judicial, la observancia del pleno respeto a los derechos humanos y garantías individuales de los procesados en las causas penales, a las que fueron sujetos.
- VI.** Conocer de los conflictos sociales vinculados con la procuración de justicia, para sugerir acciones tendientes a la concertación entre las partes.
- VII.** Emitir recomendaciones en todas las medidas de libertad anticipada a que se refiere el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas.
- VIII.** Las demás que le otorguen otros ordenamientos, su reglamento interior o se establezcan por acuerdo de este órgano.

### **Capítulo III De su integración**

**Artículo 3.-** "La Mesa" se integrará de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente que será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- II.** Vocales, que serán los titulares de:
  - a)** La Secretaría General de Gobierno.
  - b)** La Procuraduría General de Justicia del Estado.
  - c)** El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
  - d)** El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.
  - e)** El Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado.
  - f)** El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas.

Los integrantes propietarios de "La Mesa" podrán designar a un representante que les suplirá en los trabajos que corresponden a dicho órgano.

El Presidente de "La Mesa" designará a un Secretario Técnico de entre los integrantes de ésta, cargo que será rotativo y durará un año.

**Artículo 4.-** Los cargos que ostentarán los integrantes de "La Mesa" serán honoríficos por lo cual no percibirán salario alguno, de igual forma no se creará infraestructura o plazas administrativas para atender el objeto de este órgano, ya que, serán atendidos con los recursos humanos y materiales con que cuentan sus integrantes.

### **Capítulo IV De las Sesiones de la Mesa**

**Artículo 5.-** "La Mesa" sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así se requiera para atender los asuntos que se le encomienden.

### **Capítulo V De las atribuciones de sus integrantes**

**Artículo 6.-** El Presidente de "La Mesa" tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir las Sesiones de la Mesa.
- II.** Convocar, a través del Secretario Técnico a las sesiones de la Mesa.
- III.** Opinar y emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse.
- IV.** Emitir las recomendaciones, necesarias a las autoridades políticas, de procuración y administración de justicia del Estado, a fin de garantizar el cumplimiento del debido proceso en los asuntos que le sean turnados a la Mesa, así como la solución armónica de los conflictos sociales relacionados con estos últimos.

- V. Emitir su voto de calidad en caso de empate.
- VI. Suscribir los acuerdos y actas que se levanten en cada sesión de la Mesa.
- VII. Moderar las sesiones de la Mesa.
- VIII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos, su reglamento interior o se le asignen por acuerdo de "La Mesa".

**Artículo 7.-** El Secretario Técnico de la Mesa, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Mesa.
- II. Convocar por escrito a los integrantes de la Mesa, haciéndoles llegar el orden del día de los asuntos a tratar, incluyendo los soportes documentales necesarios.
- III. Elaborar las actas y acuerdos de los asuntos tratados.
- IV. Difundir hacia las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los resultados de los acuerdos en las sesiones de la Mesa.
- V. Firmar los acuerdos tomados por la Mesa, así como, las actas respectivas de los asuntos.
- VI. Dar el seguimiento correspondiente a los asuntos acordados por la Mesa.
- VII. Elaborar el informe semestral de las actividades de la Mesa.
- VIII. Realizar las demás funciones y actividades que le asignen otros ordenamientos, su reglamento interior o por consenso general la Mesa le encomiende.

**Artículo 8.-** Los vocales de la Mesa, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Mesa.
- II. Opinar y Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse.
- III. Firmar los Acuerdos tomados por la Mesa, así como, las actas respectivas de los asuntos.
- IV. Realizar las demás funciones y actividades que le asignen otros ordenamientos, su reglamento interior o por Consenso General les encomiende la Mesa.

**Artículo 9.-** La sede de la "Mesa" será la que designe para tal efecto el titular del Poder Judicial.

**Artículo 10.-** Los acuerdos de "la Mesa" Serán tomados por unanimidad de sus miembros.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** "La Mesa" deberá quedar instalada en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Artículo Tercero.-** "La Mesa" de Reconciliación que había venido fungiendo con la participación de los Poderes del Estado y órganos autónomos, será sustituida por el órgano permanente que se crea en este decreto, a partir de su formal instalación asumirá de inmediato, el seguimiento a los asuntos que venía conociendo esta.

**Artículo Cuarto.-** Lo no previsto en el presente decreto, será resuelto por acuerdo de "La Mesa" en los términos del presente decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 07 días del mes de Julio del año dos mil nueve.- D. P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. Luis Darinel Alvarado Villatoro.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, Noé Castañón León Secretario General de Gobierno.